



# Resolución Ministerial

N° 156-2016-MC

Lima, 13 ABR. 2016

**VISTAS**, la queja presentada por el señor Mateo Darío Franco Orellana de fecha 6 de marzo de 2016; el Informe N° 000120-2016/OACGD/SG/MC de fecha 8 de abril de 2016 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de febrero de 2016, el señor Mateo Darío Franco Orellana interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 026-2016-OGRH-SG-MC de fecha 25 de enero de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 033-2016-SG/MC emitida en la fecha 23 de marzo de 2016 se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Mateo Darío Franco Orellana contra la Resolución Directoral N° 026-2016-OGRH-SG-MC, dando por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 6 de abril de 2015, el señor Mateo Darío Franco Orellana presenta queja por demora y defecto de tramitación en el procedimiento administrativo de su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 026-2016-OGRH-SG-MC, señalando que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose producido una excesiva demora en resolver dicha petición, por lo que se habría visto obligado a recurrir en queja para que se regularice dicho procedimiento y se concluya con el mismo;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, con Informe N° 000120-2016/OACGD/SG/MC de fecha 8 de abril de 2016, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa que a través del Acta de Notificación Administrativa N° 159073 emitida con fecha 28 de marzo de 2016, hizo entrega al servicio de courier el Oficio N° 906-2016-OACGD-SG/MC adjuntándose la Resolución de Secretaría General N° 033-2016-SG/MC, de fecha 23 de marzo de 2016, con la finalidad que sea notificada al señor Mateo Darío Franco Orellana en el domicilio ubicado en Av. Alameda Sur de Villa, Cuadra 12, Manzana I, Lote 20, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, se señala en dicho informe que, con fecha 31 de marzo de 2016 el servicio de Courier, devolvió a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Acta de Notificación Administrativa N° 159073, sin haber sido notificada, indicando que el motivo de la devolución era que en la cuadra 12 de la Av. Alameda Sur de Villa, no existe la Manzana I, razón por la que no se pudo realizar la notificación correspondiente;



S. Gonzales E.



Que, asimismo, se informa que con fecha 08 de abril de 2016 se emitió el Acta de Notificación Administrativa N° 161292, mediante la cual se notificó el Oficio N° 1085-2016-OACGD-SG/MC y la Resolución de Secretaría General N° 033-2016-SG/MC al señor Mateo Darío Franco Orellana, en el domicilio ubicado en Asociación Alameda Sur de Villa, – Calle 3, Cuadra 12, Manzana I, Lote 20, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, de la información que obra en el expediente, se advierte que la Resolución Secretaría General N° 033-2016-SG/MC fue emitida con fecha 23 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, que prescribe como plazo para resolver los recursos interpuestos en el término de treinta (30) días;

Que, en efecto, el acto resolutivo definitivo del asunto respecto de la interposición del recurso de apelación interpuesto por el señor Mateo Darío Franco Orellana fue emitido dentro del plazo establecido de acuerdo a ley, por lo tanto, en aplicación del inciso 158.1 del artículo 158 antes señalado, se debe considerar que la queja presentada carecería de objeto al haberse emitido y notificado el administrativo que resuelve su petitorio;

Que, en ese orden de ideas, corresponde se declare improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Mateo Darío Franco Orellana;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor Mateo Darío Franco Orellana, en relación al recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 026-2016-OGRH-SG-MC de fecha 25 de enero de 2016, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al señor Mateo Darío Franco Orellana y al Secretario General del Ministerio de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

